

ACTA SESION EXTRAORDINARIA 40-2020

Acta de la Sesión Extraordinaria número cuarenta-dos mil veinte, celebrada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, en el Edificio de Comercio y Servicios, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil veinte, con la asistencia de los siguientes Directores con Presencia virtual: Sr. Andrés Valenciano Yamuni, Presidente Ejecutivo, Sra. Vanessa Gibson Forbes, Vicepresidenta; Sr. Tyronne Esna Montero, Sra. Eleonora Badilla Saxe; Pbro. Claudio María Solano Cerdas; Sr. Lionel Peralta Quirós; Sr. Carlos Humberto Montero Jiménez; Sra. Melania Brenes Monge, Viceministra de Educación y Sr. Ricardo Marín Azofeifa, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social.

La presencia de los señores Directores, Sr. Andrés Valenciano Yamuni, Presidente Ejecutivo, Sra. Vanessa Gibson Forbes, Vicepresidenta; Sr. Tyronne Esna Montero, Sra. Eleonora Badilla Saxe; Pbro. Claudio María Solano Cerdas; Sr. Lionel Peralta Quirós; Sr. Carlos Humberto Montero Jiménez; Sra. Melania Brenes Monge, Viceministra de Educación y Sr. Ricardo Marín Azofeifa, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, es acreditada virtualmente, en aplicación del pronunciamiento número C-298-2007, de la Procuraduría General de la República, y normativa relacionada, concurriendo los requisitos señalados en dicho documento para garantizar la validez de la participación en la sesión, así como en la votación y firmeza de los acuerdos correspondientes, respetándose los principios de colegialidad, simultaneidad, deliberación, deber de asistencia, no superposición horaria. De igual manera se hace constar el carácter excepcional y especial de esa participación virtual, por la declaratoria de emergencia decretada por el Gobierno de la República, debido a la afectación a nivel nacional de la pandemia del Coronavirus, que afecta a todo el territorio nacional, por lo que es realizada mediante video conferencia, como consta en la grabación del acta.

Por la Administración: Sra. Sofía Ramírez González, Gerente General, Sr. Andrés Romero Rodríguez, Subgerente Técnico, Por la Asesoría Legal, Sr. Jose Alejandro Hernández, Asesor Legal. Por la Secretaría Técnica: Sr. Bernardo Benavides Benavides, Secretario Técnico.

I PARTE **CAPÍTULO PRIMERO** **Presentación del Orden del Día**

Artículo 1.- El señor Presidente, somete a consideración el Orden del Día, sobre el cual no se tiene cambios y se aprueba de la siguiente manera:

PRIMERA PARTE

1. Presentación del Orden del Día.

2.-Votación sobre Oficio GG-1303-2020, remite oficios SGT-447-2020 y ALEA-487-2020 (constancia de legalidad), sobre Modificación al Reglamento General del Fondo Especial de Becas para la Educación y Formación Técnica Dual. COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. JD-AC-285-2020

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente Andrés Valenciano Yamuni, somete a discusión y aprobación el proyecto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria número 40-2020.
2. Que los señores Directores no presentaron ningún cambio u observación al proyecto del Orden del Día presentado por la Presidencia.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, SE ACUERDA:

ÚNICO: APROBAR EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 40-2020 PRESENTADO POR LA PRESIDENCIA, SIN NINGÚN CAMBIO U OBSERVACIÓN POR PARTE DE LOS SEÑORES DIRECTORES.

Artículo 2.- Votación sobre Oficio GG-1303-2020, remite oficios SGT-447-2020 y ALEA-487-2020 (constancia de legalidad), sobre Modificación al Reglamento General del Fondo Especial de Becas para la Educación y Formación Técnica Dual.

El señor Presidente, indica que el lunes recién pasado tuvieron la oportunidad de ver la presentación del equipo técnico y legal, discutir algunos puntos sobre el tema y ya con el suficiente tiempo para que los Directores y Directoras pudieran analizar los documentos adjuntos y el cuadro comparativo, procedería a abrir el espacio para la discusión correspondiente.

El señor Director Peralta Quirós, menciona que de su parte no hay observaciones y desea agradecer a todos por la oportunidad de tener esta Sesión Extraordinaria, a

efecto de contar con el tiempo para analizar la tabla con los comentarios y anotaciones.

La señora Directora Badilla Saxe, señala que para su persona esto es una votación que la pone en un enorme compromiso, tanto por una visión el pasado, en cómo ha sido conformado el sistema educativo costarricense desde 1886, hasta la situación actual, donde se encuentran con un sistema educativo fraccionado y sumamente golpeado por muchas razones y mirando hacia el futuro.

En ese sentido, solicita que se incluya dentro de su justificación, un artículo de periódico que les mandó y que fue publicado el 6 de octubre pasado en el Periódico La República, que se llama Gobernanza y Calidad. Toda la educación costarricense es un solo sistema y está absolutamente fraccionado y golpeado, en algunos casos por estereotipos en el imaginario colectivo, en otros casos por huelgas alargadas innecesariamente y en otros casos, como el presente, por la emergencia sanitaria.

Menciona que el sistema educativo costarricense, fue concebido por Mauro Fernández Acuña como uno solo, el democratizador de la educación costarricense en 1886 y como dicen los abogados y como interpretan la voluntad del legislador, don Mauro era abogado y fue diputado del Congreso, su voluntad era que fuera un solo sistema que iba a ir evolucionando y de la educación que él logró en el tiempo en que estuvo en el gobierno del Sr. Bernardo Soto, antes de que el gobierno cayera, se fue incorporando paulatinamente a la educación universitaria, una vez que él abolió la Universidad Pontificia, dando paso a la creación del sistema universitario estatal autónomo, de acuerdo con las tendencias de la época, sobre todo con la reforma de Córdoba en Argentina.

En ese sentido, fue evolucionando con la inclusión de la educación técnica y tecnológica, que era su sueño y así lo dejó bien escrito, que al abolir la Pontificia quería un instituto politécnico y luego la educación privada, la semi privada y actualmente la educación internacional.

Sin embargo, el sistema educativo se ha fraccionado y está absolutamente debilitado por las razones que ha expuesto anteriormente, esto es gravísimo para el país, lo que amenaza generaciones enteras que están dejando atrás.

Comenta que se está preparando para la graduación de los estudiantes de la Universidad Castro Carazo en el 2020, y el Dr. Juan Carlos Barahona Martínez de INCAE, quien es el orador de fondo, les está diciendo a los estudiantes que no se olviden de los que quedan atrás y el Dr. Barahona solo se refiere a los del año 2020,

pero el anterior Ministro de Educación se refería a que había un millón de personas sin bachillerato, que no podían tener acceso a mejor educación, ni a trabajos dignos y cada vez van sumando más.

Acota que esto tiene un efecto dramático sobre la paz social del país y lo están viendo actualmente en las calles, en estas protestas que aunque en el fondo, la protesta y la queja sean justificadas, los medios y la violencia son aterradoras y lo están notando en los esfuerzos incansables que está haciendo el Ministerio de Educación, para poder llegar a las personas que no tienen las condiciones económicas, tecnológicas, digitales y de conectividad para continuar con un acceso a la educación, como sí la tienen quienes están en algunas zonas privilegiadas del país y en la educación privada.

Comenta que la diferencia que se está cultivando y cavando en la educación del país, no los va a llevar a nada más que a un país, aún más desigual, desea recordar que Costa Rica tiene el índice de Gini que es de los más altos de la región, a una mayor inequidad social y violencia.

Añade que menciona esto en honor a Mauro Fernández, que era el abuelo de su abuelita y tiene que recordar que es la educación el motor que mueve el país.

Indica que es probable que su voto vaya a estar a favor de las becas de los estudiantes, nunca se va a oponer a eso, sobre todo por los menos favorecidos, pero no puede dejar de llamar la atención de que están ante un sistema desigual, fraccionado, donde las definiciones de los conceptos son antojadizas, cada quien define educación como quiere, cada quien define acreditación como quiere, cada quien hace lo que quiere y como quiere y votan por el fondo del proyecto en sí, perpetuando esas diferencias en el sistema educativo.

Señala que va a votar a favor porque no puede dejar sin becas a quienes más las necesitan, pero no puede hacerlo sin llamar la atención de que parte de lo que hoy se está enfrentando acá, puede ser porque hay una mala gestión de gobierno, porque hay sindicalistas o cabezas calientes que llaman a una manifestación y luego se retiran, porque no previeron que se les iba a salir de las manos y salva de este concepto a don Tyronne Esna, representante sindical en esta Junta Directiva, a quien respeta y aprecia mucho y a quien ha visto en el frente hasta el final, que hasta le ha ocasionado problemas de salud terribles, porque no claudica, pero hay otros que se van para la casa porque no les gustó como resultaron las cosas.

Asimismo hay quienes han hecho un mal gobierno y no se refiere en este momento a nadie en particular, deben haber miles de razones, esta es una situación muy compleja, pero parte es porque han descuidado la educación del pueblo y al

descuidar la educación del pueblo y hacer diferencias entre la educación que reciben unos y la que reciben los otros, ignorando la voluntad del reformador y del democratizador de la educación del país, es una parte importantísima de lo que se está viviendo hoy, porque la inequidad en la educación cultiva la violencia y la van a seguir cultivando y luego se quejarán y le echarán la culpa a personas y a los sectores que representan y no se están dando cuenta de que todos y todas son responsables de lo que está pasando ahora y que se pondrá peor.

Reitera que apoyará las becas para los muchachos y las muchachas, pero hace un llamado a cada uno y cada una, para que la acompañen en un clamor nacional por recuperar la educación del país, que trasciende recuperar lo que se está haciendo ya y el gran esfuerzo que está haciendo el Ministerio de Educación ahora, para poder llegar a las casas, a las manos y mentes de estos muchachos, que es una reforma a la gobernanza de la educación de este país, que pasa por el cambio fundamental el Consejo Superior de Educación y un cambio en el Consejo que regula la educación superior fundamentalmente, donde vuelvan a ver este sistema como lo vio don Mauro, como un solo sistema, donde tengan acceso todos y todas en Costa Rica, que sea para todos los habitantes, no solo para los ciudadanos y ciudadanas, sino para todos los que habitan en este país, a un sistema educativo de calidad, que les permita transitar hacia una sociedad más equitativa y pacífica entre todos y en el ambiente.

Solicita que sus palabras consten en actas, así como el artículo que envió, para justificar su preocupación, su lamento y el porqué va a votar de forma positiva, aunque con el dolor en el alma.

“Gobernanza y calidad

[Eleonora Badilla](mailto:ebadilla@castrocarazo.ac.cr) ebadilla@castrocarazo.ac.cr | Miércoles 07 octubre, 2020



En 1890 Mauro Fernández Acuña tuvo que dejar inconclusa su obra de diseño del sistema educativo costarricense, iniciada en 1886, debido a la situación política convulsa del país y al retiro del presidente Bernardo Soto. Don Mauro, a quien veo como el democratizador de la educación del país, consideraba que había que echar a andar un proceso que iría evolucionando. Su mente preclara comprendía la necesidad de ver el sistema educativo como un organismo vivo, dinámico, en evolución. El cierre de la universidad pontificia permitió multiplicar las escuelas primarias y a abrir los primeros colegios de educación

secundaria, incluyendo el primero para mujeres. Y, preparó el terreno para que, en 1940 se fundara una universidad estatal, democrática y autónoma. A partir de allí, el sistema educativo costarricense, uno solo, ha ido evolucionando y creciendo, incorporándosele la educación técnica y tecnológica en los niveles secundarios y superiores (el sueño incumplido de don Mauro) así como instituciones de educación semi-privadas, privadas e internacionales en distintos niveles del sistema.

El mejoramiento constante de calidad de la educación que se ofrece en ese sistema debe ser la aspiración fundamental de todas las personas que vivimos en el país ya que es la mejor herencia que podemos dejar a nuestros descendientes. El bienestar, la salud pública, el desarrollo económico sostenible, el cuidado de la diversidad biológica y cultural y la convivencia respetuosa y pacífica dependen de la calidad de la educación en todo el sistema educativo.

Pero la calidad educativa, una aspiración, no se logra solamente con buenas intenciones y menos aún partiendo de falacias que pueblan el imaginario colectivo.

Me preocupa mucho que algunas generalizaciones superficiales hayan separado el sistema en pedazos y que en relación con la calidad se compartan estereotipos injustos. Por ejemplo, en relación con la educación primaria y secundaria, se considera que las instituciones privadas son mejores, solamente por serlo. Pero no necesariamente. Y en cuanto a la educación superior, se cree que la estatal es de mejor calidad que la privada, solamente por serlo. Pero no en todos los casos. La calidad debe aquilatarse con referentes más profundos que las creencias que se han arraigado en el imaginario popular debido a intereses creados y desconfianzas inconvenientes e innecesarias.

En el caso de la educación superior, tener la calidad como horizonte, implica procesos muy complejos como la autoevaluación permanente y una confirmación externa que se conoce como acreditación. Pero avanzar hacia la calidad trasciende por mucho la autoevaluación y la confirmación externa. Sobre todo cuando, como el en caso de nuestro país, la confirmación externa (menos en el caso de las ingenierías) se lleva a cabo por una agencia que tiene el monopolio para hacerlo. Además, la confirmación externa, como coinciden expertos en el tema, debe ser voluntaria. Al hacerse obligatoria, se convierte en un fin en sí misma, perdiendo así su propósito. De allí que confiar la calidad, de manera casi ciega, a solamente a una confirmación externa, es insuficiente. Creer que la acreditación, por sí misma garantiza la calidad o que si no hay confirmación externa no hay calidad, es tan ingenuo como contraproducente.

La verdadera estrategia para promover a la calidad educativa radica en la gobernanza. Sobre todo frente a los rápidos avances de la ciencia y la tecnología (que implican cambios sucesivos en la sociedad y la cultura); ante las crisis ecológicas y civilizatorias que enfrentamos y en medio de una nueva normalidad post-pandémica, la gobernanza debe nutrirse de conocimientos innovadores en gestión, liderazgo y evaluación emancipadora.

El proyecto de reforma a la Ley del Conesup (dependencia que regula la educación superior privada) que se discute en la Asamblea Legislativa bajo el expediente No 21.578 se refiere precisamente a la gobernanza.

La propuesta tiene algunas bondades: pretende poner al día una ley aprobada en el siglo pasado y procura la calidad de la educación superior privada del país. Estamos de acuerdo con esas aspiraciones. Sin embargo, las modificaciones que se proponen en el proyecto de ley en cuestión y los articulados que se mantienen no guardan relación con las consideraciones iniciales; se confía ciegamente en la validación externa para valorar la calidad y se limita la inversión en mejoramiento entre otras inconsistencias.

De aprobarse el proyecto tal como está, nos va a salir el tiro por la culata. Es decir, estaríamos desaprovechando la oportunidad para incidir de manera positiva en la gobernanza del sector universitario privado del país, y en vez de mejorar la calidad de este sector, estaríamos ante el riesgo de debilitarlo.

En este contexto es mi deber repetir lo que indiqué anteriormente: frente a los rápidos avances de la ciencia y la tecnología (que implican cambios sucesivos en la sociedad y la cultura); ante las crisis ecológicas y civilizatorias que enfrentamos y en medio de una nueva normalidad post-pandémica, la gobernanza, que se nutra de conocimientos innovadores en gestión, liderazgo y evaluación emancipadora, es la principal estrategia para garantizar una convivencia respetuosa, pacífica y de desarrollo sostenible.”

El señor Director Esna Montero, indica que en su caso lo dijo en la ocasión anterior y lo mantiene, en cuanto a que votará positivo por tratarse de becas para estudiantes, porque si no las tienen les puede ocasionar un gran problema, pero lo que sí quiere que siga constando en actas, es que personalmente se opuso a esta ahora Ley, que en aquel momento era Proyecto de Formación Dual y lo que llaman Aprendizajes de Calidad, porque no se cumplió uno de los factores más importantes que era el diálogo social.

Comenta que en aquel momento lo dijo, que por esa razón votaba en contra, porque había algunas cosas que como Sector no estaban de acuerdo, entonces particularmente va a votar positivo, tal y como lo mencionó el lunes pasado, pero si quiere que conste que vota positivo, porque son becas para los alumnos que están dentro de esta metodología, pero siempre llamando la atención que con esta ley no se cumplió lo que fue el diálogo social.

El señor Presidente, solicita al señor Secretario Técnico que constate que los comentarios hechos sobre el tema queden constando debidamente en el acta de esta Sesión.

El señor Secretario Técnico, responde que así se hará.

El señor Director Montero Jiménez, indica que coincide plenamente con las palabras expresadas, en cuanto a que el sistema educativo al igual que el sistema político y el económico está siendo totalmente desigual, la elección de los diputados aunque no tengan nada que ver con este tema, es algo que deberían reformular como sociedad, para que la gente se sienta realmente representada y no por listas un poco anacrónicas.

Comenta que está de acuerdo en que la educación o se populariza para que todos tengan acceso a ella o grandes sectores de la sociedad, van a empezar con otro tipo de acciones, tal y como lo mencionó el lunes pasado, en el sentido de que hay gente que está esperando que se vuelva a la normalidad y aparezca la inyección, el antídoto a esto y este es mental, porque los trabajos que están buscando ya no existen, la gente está esperando a que abran una fábrica para hacer algo que ya dejó de hacerse desde hace seis meses y que no va a volver a hacer.

En ese aspecto, se tiene que cambiar los esquemas mentales, para que esta sociedad se rehaga, se reformule y el INA tiene un gran papel en esto y por lo tanto es obvio que va a votar a favor del Reglamento de Becas, porque la gente necesita opciones, porque como sociedad son responsables no solo de esto, sino de muchas acciones adicionales, para poder salir adelante.

El señor Director Solano Cerdas, menciona que también va a votar positivo, en atención al beneficio tan enorme que van a recibir los estudiantes, pero en el fondo también tiene cierto malestar porque desde que inició esta conversación hace muchos años, ha insistido en que esa educación dual que se tiene, muy diseñada para beneficio de muchos, pero no para la auténtica formación dual, que vio hace muchos años, tal vez más de 40 años en Alemania.

En ese sentido, siempre ha querido que se invitara a esta Junta Directiva, al señor Fran Mittman, quien es uno de los grandes en este campo en Alemania, casado con una guanacasteca, por lo que viene a Costa Rica casi todos los años y nunca quisieron invitarlo para que él hablara de este tema, porque supuestamente no se podía contratar directamente a un extranjero, lo cual le pareció muy raro y le ha disgustado mucho esto.

Indica que aparte de este disgusto que tiene en el fondo, va a votar en forma positiva.

El señor Presidente, señala que concuerda en que el reto que se tiene no solo por delante, sino que ya se tiene acá en el país es gigantesco y mucho de eso tiene que

ver con asegurar que todas las personas en el país tengan oportunidades para desarrollar sus habilidades, para educación, para conseguir empleo y coincide con el llamado a que eso es una tarea de todos y todas, no solo en los espacios profesionales, sino también en los espacios de familia, de comunidad, en realidad es una tarea de todos los ciudadanos de trabajar por mejorar la situación y poder tener más y mejores oportunidades para todas las personas.

Añade que concuerda plenamente en el llamado a seguir todos sumando y construyendo en esa dirección.

El señor Asesor Legal, aclara que en el acuerdo se debe consignar como aprobación de un nuevo Reglamento, es decir, no se puede hablar de modificación.

El señor Presidente, somete a votación el Reglamento General del Fondo Especial de Becas para la Educación y Formación Técnica Dual.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. JD-AC-286-2020

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 6, inciso d) del Reglamento de Junta Directiva y el inciso d) del artículo 7 de la Ley Orgánica de INA, establecen como función de la Junta Directiva del INA, dictar los reglamentos internos, tanto de organización como de funcionamiento.

2. Que la Asesoría Legal, mediante constancia de legalidad número ALEA-370-2020, remite para conocimiento y eventual aprobación de la Junta Directiva, la propuesta del “REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO ESPECIAL DE BECAS PARA LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL”, el cual fue aprobado mediante acuerdo **JD-AC-238-2020**, de fecha 24 de agosto de 2020, a efectos de que la Administración lo sometiera a consulta pública ante la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio, tal como se ordenó en dicho acuerdo.

3. Que mediante oficio SGT-447-2020 de fecha 8 de octubre del 2020, la Subgerencia Técnica remite a la Asesoría Legal “Análisis técnico – jurídico para atender a las recomendaciones emanadas del informe “DMR-DAR-INF-060-2020 de fecha 25 de setiembre de 2020”, mediante el cual se emiten una serie de recomendaciones sobre la propuesta de cita y, además, fue recibido el oficio DE-049-20 expedido por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado y una observación, sin número de consecutivo, expedida por

la Secretaría General del Consejo Superior de Educación (Oficio DMR-DAR-INF-060-2020 y DE-049-2020.

4. Que la Asesoría Legal emite Constancia de Legalidad número ALEA-487-2020 de fecha 8 de octubre de 2020, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el informe de la Dirección de Mejora Regulatoria DMR-DAR-INF-060-2020 de fecha 25 de setiembre de 2020, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, así como las modificaciones propuestas por la Subgerencia Técnica en el oficio SGT-447-2020 del 08 de octubre del 2020, a efectos de que la Junta Directiva proceda a conocer y resolver conforme a derecho corresponda.

5. Que los señores Directores una vez analizados los alcances expuestos por el señor Asesor Legal, proponen aprobar el texto final del “**Reglamento General del Fondo Especial de Becas para la Educación y Formación Técnica Dual**”, de conformidad con la Constancia de Legalidad ALEA-487-2020 y los oficios GG-1303-2020 Y SGT-447-2020.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, SE TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: APROBAR LA PROPUESTA DEL “**REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO ESPECIAL DE BECAS PARA LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**”, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTANCIA DE LEGALIDAD ALEA-487-2020 Y LOS OFICIOS GG-1303-2020 Y SGT-447-2020.

SEGUNDO: QUE EL TEXTO FINAL DE DICHO REGLAMENTO Y SUS REFORMAS, SE LEERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

**Reglamento General del Fondo Especial de Becas
para la Educación y Formación Técnica Dual**

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, de conformidad con lo regulado en los artículos 7, inciso d) de la Ley N.º 6868, “Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje” y 59.2, 103.1, 123 y 124 de la Ley N.º 6227, “Ley General de la Administración Pública”,

I. Que el artículo 2 de la Ley N.º 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, de 6 de mayo de 1983, y sus reformas, establece lo siguiente:

“El Instituto Nacional de Aprendizaje tendrá como finalidad principal promover y desarrollar la capacitación y formación profesional de los trabajadores, en todos los sectores de la economía, para impulsar el

desarrollo económico y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense”.

- II. Que en fecha 15 de octubre del año 2019, fue publicada en La Gaceta N.º 222 la Ley N.º 9728, Ley de Educación y Formación Técnica Dual, que estableció a través de su artículo 25, lo siguiente:

“Se crea un Fondo especial de becas para la EFTP dual a cargo del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), que deberá asignarle como mínimo el uno por ciento (1%) de su presupuesto ordinario anual. Estos recursos tendrán como objetivo apoyar a las personas estudiantes que participan en los programas de EFTP dual, en cualquier centro educativo público o privado, en los alcances del inciso e) del artículo 4, acreditados por el INA. Para otorgar las becas, el INA requerirá la suscripción del convenio de matrícula y del convenio para la EFTP dual, según lo indicado en los artículos 15 y 16 de la presente ley, así como los demás requisitos que el INA establezca. El INA deberá reglamentar los requisitos para el otorgamiento de las becas, así como la fiscalización de estas, sin que dichos requisitos impidan el acceso a la beca para la EFTP dual esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, de 4 de marzo de 2002.”

- III. Que la Ley N.º 9728, del 15 de octubre del año 2019, Ley de Educación y Formación Técnica, estableció a través de su Transitorio III, que:

“El Instituto Nacional de Aprendizaje creará y reglamentará el Fondo especial de becas para la EFTP dual, en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigencia de esta ley”

POR TANTO,

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, mediante Acuerdo firme JD-AC-286-2020, tomado en la Sesión Extraordinaria N.º 40-2020, acordó aprobar el siguiente *“Reglamento General del Fondo Especial de Becas para la Educación y Formación Técnica Dual”*, el cual dispone:

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Fondo Especial de Becas para la Educación y Formación Técnica Dual (en adelante Fondo), en cumplimiento a lo indicado en la Ley N.º 9728, Ley para la Educación y Formación Técnica Dual.

Artículo 2. Alcance.

Este reglamento regulará el sistema de becas y beneficios para las personas estudiantes de la Educación y Formación Técnica dual en cualquier centro educativo público o privado que cuenten con programas educativos acreditados por el INA y abarca lo referente para el otorgamiento de estos, para atender aspectos tales como: transporte, alimentación, vestimenta, y las ayudas económicas o técnicas adicionales que en el artículo 4) del presente reglamento se definen.

La reglamentación aquí estipulada, se considerará de aplicación obligatoria para las personas establecidas como beneficiarias y para las Empresas, Centros de Formación para la Empleabilidad, Personas Estudiantes, y para quienes participen en el marco de la Educación y Formación Técnica Dual, de conformidad con lo prescrito en la Ley N.º 9728 “Ley para la Educación y Formación Técnica Dual” y su Reglamento.

Artículo 3: Siglas.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

CIBAE: Consejo Institucional de Becas y Ayudas Económicas

CRBAE: Consejo Regional de Becas y Ayudas Económicas

EFTP: Educación y Formación Técnica Profesional

INA: Instituto Nacional de Aprendizaje

IPC: Índice de Precios al Consumidor

USU: Unidad de Servicio al Usuario

MNC-EFTP-CR: Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica

Artículo 4. Definiciones.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **Aporte mensual:** Monto económico de ciento veinte mil colones (120.000,00) mensuales aportado por la empresa al Fondo especial de becas del INA por cada persona estudiante que reciban, el mismo será indexado anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC). Quedan exceptuadas de este cobro las empresas definidas como pequeña y mediana empresa, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002.
- b) **Ayudas económicas:** Monto de dinero girado por el Fondo de Becas del INA a una persona estudiante de la EFTP dual para cubrir los gastos de Reubicación Geográfica y las ayudas técnicas adicionales, éstas últimas conforme a lo dispuesto en el inciso c) del presente artículo.
- c) **Ayudas técnicas adicionales:** Productos, servicios o elementos de uso personal requeridos por una persona con necesidades específicas de apoyo educativo o con alguna discapacidad. Las mismas tendrán como propósito, mejorar su funcionalidad y garantizar su autonomía dentro del ámbito de la EFTP Dual.
- d) **Beca:** Beneficio otorgado a las personas estudiantes de la EFTP dual, proveniente del Fondo especial de becas para la EFTP dual del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), para atender aspectos tales como: transporte, alimentación, vestimenta, así como otras ayudas económicas o técnicas adicionales según lo consignado en la Ley N.º 9728, Ley para la Educación y Formación Técnica Dual y su Reglamento.

- e) **Centro de formación para la empleabilidad:** Alianzas público-privadas o iniciativas privadas que complementan la EFTP dual, con el fin de garantizar el acceso e inclusión de todas las personas que demanden esa formación. Son complementarios y no sustituyen a las empresas; serán desarrollados en aquellas zonas donde las empresas no cuenten con todos los procesos productivos que contemple el programa de formación de EFTP dual. Los centros de formación para la empleabilidad podrán asumir hasta el porcentaje del programa de EFTP dual según lo consignado en la Ley N.º 9728 y su Reglamento General.
- f) **Centro Educativo:** Establecimiento de educación y formación profesional, público o privado, que cuenta con personal calificado, equipo e infraestructura adecuados para el desarrollo de los programas educativos de la EFTP dual.
- g) **Convenio de Matrícula:** Acto jurídico escrito, firmado entre la persona representante del centro educativo y la persona estudiante, que permite su ingreso a la modalidad EFTP dual, de acuerdo con la normativa vigente en cada institución, y según lo regulado en la Ley N.º 9728, Ley para la Educación y Formación Técnica Dual y su respectivo Reglamento. Para el caso de la suscripción del convenio de matrícula para personas estudiantes INA, estos podrán ser suscritos por la persona que ejerza la jefatura de la Dirección Regional según corresponda, de conformidad con el artículo 89 inciso 2 de la Ley General de Administración Pública.
- h) **Convenio para la EFTP dual:** Acto jurídico escrito, firmado entre la persona representante del centro educativo y la empresa o centro de formación para la empleabilidad, que permite al estudiante desarrollar, bajo ambientes de aprendizaje reales, el programa educativo de la EFTP dual en la respectiva empresa o centro de formación para la empleabilidad.
- i) **Costo de Formación:** Beneficio excepcional que será girado a las personas estudiantes para cubrir la inversión de la matrícula y sus respectivas mensualidades, en aquellos supuestos en que el INA o ninguna institución pública pueda ofrecer la oferta de manera oportuna y eficiente. A efectos de girar este beneficio el INA deberá constatar que la oferta requerida no se está brindando conforme lo dispone el artículo 30 de la Ley N.º 9728, Ley de Educación y Formación Técnica Dual. El costo de formación será definido y actualizado de conformidad con las características del servicio requerido y sujeto a las disposiciones internas que para ello se establezcan.
- j) **Educación y Formación Técnica Profesional:** Parte de la educación que se ocupa de impartir conocimientos y destrezas o capacidades para el mundo del trabajo.
- k) **Empresa:** Persona física o jurídica que desee, de manera voluntaria, formar

parte del proceso de la EFTP dual y que cuenta con personal calificado, capacidad en infraestructura y recursos para recibir personas estudiantes y que adquiere la obligación de brindar una formación y capacitación en el ambiente de aprendizaje real.

- l) **Fiscalización:** Comprobación de que se mantienen los requisitos establecidos por el INA para el otorgamiento de los beneficios establecidos en la Ley N.º 9728, Ley para la Educación y Formación Técnica Dual y el presente Reglamento, a las personas estudiantes de los programas de la EFTP Dual, mediante las actividades de seguimiento y verificación establecidas, de conformidad con la normativa institucional vigente y en observancia a las disposiciones en materia de control interno.
- m) **Pago de beca:** Cancelación mensual de acuerdo con la comprobación de las condiciones establecidas para ello y según cronograma institucional debidamente fijado.
- n) **Persona estudiante:** Persona que cumple con los requisitos establecidos y desarrolla competencias por medio de los programas de la EFTP dual debidamente matriculada.
- o) **Presupuesto ordinario:** Aquel que el INA formula previo a iniciar el año con las proyecciones de los ingresos y los gastos que se esperan ejecutar durante ese período, ocasionados por la gestión institucional.
- p) **Reubicación Geográfica:** Situación en donde la persona estudiante debe cambiar de lugar de residencia, pues su domicilio no le permite trasladarse oportunamente al centro educativo, empresa o centro de formación para la empleabilidad; o porque enfrente condiciones previamente valoradas por una persona profesional en trabajo social.
- q) **Acreditación de los programas de educativos de la EFTP Dual:** Servicio técnico, tecnológico y metodológico para el reconocimiento de los programas educativos de EFTP dual, que ejecutan entidades públicas y privadas en el marco de lo establecido en el artículo 1 de la Ley N.º 9728, Ley de Educación y Formación Técnica Dual.

CAPÍTULO II.

DEL SISTEMA DE BENEFICIOS Y SU FUNCIONAMIENTO.

Artículo 5. De los fines del sistema de beneficios:

El Fondo Especial de Becas para la Educación y Formación Técnica Dual administrado por el INA, y todos los beneficios que del mismo sean otorgados, considerarán primordialmente los siguientes fines:

- a) Apoyar a las personas estudiantes que participan en los programas de

EFTP dual, en cualquier centro educativo, público o privado, que cuente con programas educativos acreditados, según lo definido en este reglamento.

- b) Proveer recursos económicos a las personas estudiantes para la atención de aspectos tales como: transporte, alimentación, vestimenta, indistintamente de la condición socioeconómica de la persona estudiante de la EFTP dual, en los alcances del inciso e) del artículo 4 de la Ley N°9728, Ley para la Educación y Formación Técnica Dual, según lo definido en este Reglamento.

Los beneficios se adjudicarán, una vez los requisitos establecidos en esta reglamentación sean cumplidos y verificados por el INA.

Artículo 6. Diferentes tipos de beneficios:

Los tipos de beneficios que se otorgarán a través del presente Reglamento serán los siguientes:

- a) Beca para la Educación y Formación Técnica Dual: Beneficio otorgado a las personas estudiantes de la EFTP dual, proveniente del Fondo especial de becas para la EFTP dual del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), para atender aspectos tales como: transporte, alimentación, vestimenta.
- b) Ayuda económica de Reubicación Geográfica: Monto de dinero girado por el fondo de becas del INA para cubrir la necesidad de Reubicación Geográfica de personas estudiantes de la EFTP dual cuando se requiera su reubicación de domicilio y la persona estudiante no se encuentre en capacidad de financiar su hospedaje.
- c) Ayudas técnicas adicionales: Productos, servicios o elementos de uso personal requerido por una persona con necesidades específicas de apoyo educativo o con alguna discapacidad. Las mismas tendrán como propósito, mejorar su funcionalidad y garantizar su autonomía dentro del ámbito de la EFTP Dual.
- d) Costo de formación: Beneficio excepcional que será girado a las personas estudiantes para cubrir la inversión de la matrícula y sus respectivas mensualidades, en aquellos supuestos en que ninguna institución pública pueda ofrecerlas de manera oportuna y eficiente, según lo indicado en el artículo 30 de la ley N.º 9728, Ley para la Educación y Formación Técnica Dual.

Adicional a los beneficios anteriores, las personas estudiantes de la EFTP dual del INA, podrán también acceder a los beneficios que se establecen en el “Reglamento de Ayudas Económicas para personas Estudiantes de los Servicios de Capacitación y Formación Profesional del Instituto Nacional de Aprendizaje”, de conformidad con las disposiciones ahí reguladas y con la salvedad de que no esté recibiendo ningún otro rubro económico en ninguna otra institución por el mismo concepto.

Artículo 7. Requisitos de las personas beneficiarias:

Podrán aspirar a los beneficios aquí regulados, las personas estudiantes que

cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Suscripción del convenio de matrícula y del convenio para la EFTP dual, según lo indicado en los artículos 15 y 16 de la Ley N.º 9728, Ley para la Educación y Formación Técnica Dual. Para el caso de las personas menores de edad, el convenio de matrícula podrá ser suscrito por su representante legal, en los alcances que establece el artículo 39 del Código Civil y en concordancia con el numeral 26 del Reglamento a la Ley N.º 9728, Ley para la Educación y Formación Técnica Dual.
- b) Presentar documento de identificación al día, debidamente reconocido por el marco jurídico vigente. Para el caso de las personas menores de edad, se atenderá a lo dispuesto en la Convención de los Derechos del Niño y al necesario resguardo de su derecho a la Educación.
- c) Tener matrícula activa, como persona estudiante de la EFTP dual en los respectivos Centros Educativos. La verificación de este requisito será realizada por el INA de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello.
- d) Presentar solicitud formal de los beneficios aquí reglamentados, mediante el sistema establecido para ello.
- e) Proporcionar el número de cuenta IBAN solicitada por el INA.

Para cada persona estudiante externa al INA, el Proceso de Servicio al Usuario de cada Unidad Regional, custodiará un expediente digital y/o físico con la información aquí indicada y para aquellas personas estudiantes pertenecientes al INA, el expediente será custodiado por el Centro Ejecutor del INA correspondiente.

Además, con el fin de que el INA pueda corroborar la información suministrada, la persona estudiante aportará una declaración jurada donde de conformidad con el artículo 318 del Código Penal, manifieste la veracidad de los datos proporcionados. Para el caso de las personas menores de edad y de conformidad con el artículo 39 del Código Civil, esta declaración jurada podrá ser suscrita por su representante legal.

Artículo 8. Derechos de las personas beneficiarias:

Las personas estudiantes de la EFTP Dual tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir un trato respetuoso de los derechos y la dignidad humana de todas las personas sin ningún tipo de discriminación de género, edad, etnia, credo, orientación sexual, condición socioeconómica ni hostigamiento sexual, entre otros, en apego a la normativa nacional e internacional, por parte de las personas funcionarias de la empresa, centro de formación para la empleabilidad o centro educativo.
- b) Recibir información clara y oportuna sobre el proceso de solicitud y trámite para el otorgamiento de beneficios, sus requisitos y las responsabilidades que

conlleve.

- c) Solicitar los beneficios que requiera, de conformidad con la reglamentación aquí estipulada.
- d) Recibir información del cronograma de pago del fondo de becas EFTP dual establecido por el CIBAE.
- e) Recibir el pago de los beneficios aprobados, de conformidad con el cronograma mencionado en el inciso d) de este artículo
- f) Tener un ambiente libre de todo tipo de discriminación, acoso sexista y hostigamiento sexual.

Artículo 9. De los deberes de las personas beneficiarias de la EFTP dual:

Las personas estudiantes de la EFTP Dual tendrán los siguientes deberes:

- a) Suscribir el convenio de matrícula, según lo indicado en el artículo 15 de la Ley N.º 9728, Ley para la Educación y Formación Técnica Dual.
- b) Utilizar el beneficio concedido exclusivamente para los fines que le fue otorgado, según lo estipulado en la presente reglamentación.
- c) Proporcionar información veraz en las solicitudes presentadas ante la Institución y que sean determinantes para la aprobación de estas.
- d) Proporcionar la información en los tiempos establecidos, que les sea solicitada para las verificaciones y seguimiento que el INA realice.
- e) Cancelar el costo de formación al centro educativo con servicios acreditados para la EFTP dual, en los períodos establecidos.
- f) Cumplir con la normativa establecida en los reglamentos del centro educativo, empresa o centro de formación para la empleabilidad.
- g) Respetar los horarios de asistencia establecidos para cada programa educativo de EFTP dual.
- h) Someterse a las evaluaciones establecidas en el programa de EFTP dual.
- i) Informar al Centro Educativo por escrito y en un plazo máximo de 3 días hábiles, a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento, cuando se presente algún cambio en su situación socioeconómica, domicilio o cualquier otra situación que pueda afectar el otorgamiento de los beneficios.
- j) Lograr el cumplimiento del programa de EFTP dual según los parámetros curriculares establecidos en cada centro educativo.

Artículo 10. De los deberes de los centros educativos:

Los centros educativos con programas educativos para la EFTP Dual, tendrán los siguientes deberes:

- a) Garantizar la matrícula de la población estudiantil en EFTP dual en los plazos establecidos por el centro educativo.
- b) Presentar la solicitud de beneficiarios al INA con la documentación de forma completa y en las fechas establecidas para ello. Tal entrega deberá de efectuarse mediante los mecanismos y procedimientos definidos institucionalmente.
- c) Coordinar y comunicar oportunamente a los Procesos de Servicio al Usuario de cada Unidad Regional, la información referente al control de ausencias de las

personas beneficiarias, fallecimientos, riesgos de exclusión, exclusión, modificaciones en los programas de EFTP dual en cuanto a horarios y fechas, incapacidades, nivel de logro de las capacidades y cualquier situación anómala en la que haya incurrido la persona estudiante beneficiaria referida por la persona docente, para que se proceda según corresponda. La presente disposición será de aplicación para el caso de los centros educativos externos al INA, por su parte, en el caso del INA, las personas docentes deberán realizar los reportes a la persona encargada del Centro Ejecutor según lo dispuesto en los lineamientos institucionales.

- d) Llevar a diario un registro de asistencia físico y/o digital de las personas estudiantes, que servirá de evidencia para el seguimiento del INA.
- e) Realizar el seguimiento oportuno a la asistencia de las personas estudiantes que tienen aprobado el beneficio de reubicación geográfica.
- f) Informar por escrito en un plazo máximo de 3 días hábiles, a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento, sobre algún cambio en la situación socioeconómica, domicilio o cualquier otra situación que pueda afectar el otorgamiento o la suspensión de los beneficios sujetos a este análisis, de las personas estudiantes matriculadas, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del presente reglamento.
- g) Reportar por el medio establecido cuando la persona beneficiaria no cancele el costo de formación en el plazo establecido, según cronograma institucional del INA.
- h) Facilitar el seguimiento y supervisión que el INA realice al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento, al personal del INA asignado para tal fin.
- i) Cumplir con el beneficio de Acreditación para la EFTP dual, según lo consignado en el presente reglamento.

Artículo 11. De los montos que serán girados:

Los montos que serán girados a las personas estudiantes de la EFTP Dual atenderán a los siguientes parámetros:

- a) Serán fijados y aprobados por el CIBAE, y en ningún momento podrán sobrepasar los montos máximos establecidos en la Tabla de Montos Máximos para la EFTP Dual, misma que se actualizará de forma anual con base en el índice de precios al consumidor (IPC) publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos y de conformidad con el presupuesto institucional.
- b) En caso de reubicación geográfica, el monto por otorgar se encontrará sujeto a los días que necesite permanecer la persona estudiante en el lugar de alojamiento.
- c) En todos los casos, la beca en su sumatoria no podrá exceder dos veces el monto más alto establecido en dicha tabla.

El pago de la beca de EFTP dual se hará efectivo desde el inicio del programa correspondiente al nivel de cualificación del MNC-EFTP-CR y se realizará de acuerdo con el cronograma de trámite y pago establecido por el CIBAE, así

también, atendiendo a lo consignado en el numeral 8 del presente reglamento. Dicho pago se cancelará una vez verificada la asistencia de la persona estudiante al programa de EFTP dual y según el cronograma establecido.

Artículo 12. De los plazos para el trámite y resolución de las solicitudes de beneficios:

La tramitación y resolución de las solicitudes de beneficios, deberá de atender a los siguientes plazos:

- a) El formulario de solicitud de beca del Fondo EFTP dual y su respectiva documentación deberá de ser entregada en un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir del día hábil siguiente de la suscripción del convenio de matrícula por parte del Centro Educativo.
- b) Si la información indicada en el inciso a) del presente numeral, no se encontrará completa, el INA concederá a la persona estudiante, un plazo de 5 días hábiles para que sean subsanados o aclarados los requisitos faltantes, de conformidad con la Ley N.º 8220 “Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”

El plazo máximo para la resolución de la solicitud, por parte del INA, será de 10 días hábiles, a partir de recibida la totalidad de la documentación. La falta de presentación de la información solicitada por el INA no impedirá que la solicitud pueda volverse a gestionar cuando se ostenten la totalidad de los requisitos.

Artículo 13. De la suspensión de los beneficios.

Los beneficios que deriven de la presente reglamentación se mantendrán continuos durante el período de del programa correspondiente al nivel de cualificación del MNC-EFTP-CR de la persona estudiante. No obstante, podrán verse suspendidos en los siguientes supuestos:

- a) Período de vacaciones. Este rebajo no aplica al beneficio de Reubicación Geográfica.
- b) Suspensión temporal del servicio de formación por razones administrativas o ajenas a la persona beneficiada, cuando la suspensión sea igual o superior a ocho días hábiles de asistencia en forma consecutiva. Este rebajo no aplica al beneficio de Reubicación Geográfica.
- c) Cuando las ausencias injustificadas sean igual o superior a ocho días hábiles del mes calendario. Exceptuando de aplicar este rebajo al beneficio de Reubicación Geográfica.
- d) Cuando se determine una violación de lo establecido en el artículo 9, inciso b), c), e), f) y j).
- e) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, exista una imposibilidad material de realizar el pago de los beneficios.

El beneficio de Reubicación Geográfica, en los incisos a) b) y c) se mantendrá vigente, no obstante, podrá revocarse, en caso de que Trabajo Social lo estime necesario. En caso de que el período de vacaciones o la suspensión temporal supere los 30 días naturales, el beneficio de Reubicación Geográfica se

suspenderá y se reintegrará una vez reanudado el programa educativo de la EFTP dual.

Para realizar los rebajos supracitados, se atenderá al procedimiento institucional establecido para ello.

Artículo 14. Modificación de la ayuda económica por Reubicación Geográfica: La ayuda económica de Reubicación Geográfica se modificará cuando:

- a) La persona estudiante solicite de forma escrita, el cambio de su lugar de Reubicación Geográfica por situaciones justificables ajenas a la persona estudiante.
- b) La persona estudiante solicite de forma escrita, el cambio de su lugar de Reubicación Geográfica por situaciones de reubicaciones geográficas en su proceso de EFTP dual.

CAPÍTULO III.

DE LAS UNIDADES INSTITUCIONALES INTERVENTORAS EN EL SISTEMA DE BECAS DE EFTP DUAL

Artículo 15. Funciones de la Unidad de Servicio al Usuario:

La Unidad de Servicio al Usuario del Instituto Nacional de Aprendizaje será la dependencia designada para ejecutar las siguientes acciones:

- a) Normalizar los lineamientos e instrucciones que ejecutarán las personas profesionales de Trabajo Social y personal administrativo involucrado.
- b) Asesorar y brindar seguimiento a las partes que intervienen en este Reglamento, para efectos de su aplicación.
- c) Dar recomendaciones al personal de trabajo social, personas encargadas de los centros ejecutores del INA y personas encargadas de centros educativos en cuanto a la ejecución de las instrucciones institucionales con relación a los beneficios de la EFTP Dual.
- d) Ejecutar los lineamientos dictados por la Administración Superior del INA respecto al tema de la EFTP Dual.
- e) Mantener actualizada la información de la ejecución presupuestaria de la cuenta de beneficios de la EFTP Dual, mediante los procedimientos internos establecidos y que garanticen el debido control interno.
- f) Generar los reportes requeridos que permitan caracterizar la población beneficiada.
- g) Generar los reportes y estadísticas que se demanden sobre el sistema de información de los beneficios de la EFTP Dual.
- h) Administrar el sistema institucional que contiene la información de los beneficios de EFTP Dual.
- i) Solicitar anualmente a la Unidad de Recursos Financieros la actualización de los montos máximos establecidos en la Tabla del Fondo de Becas de la EFTP dual de acuerdo con el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo y el Banco Central de Costa Rica y posteriormente presentarla ante el

CIBAE.

Artículo 16. Funciones del personal de Trabajo Social:

Las personas profesionales en Trabajo Social tendrán las siguientes funciones:

- a) Dar información sobre los beneficios de la EFTP Dual a las personas estudiantes.
- b) Realizar el estudio socioeconómico correspondiente de acuerdo con los parámetros establecidos para los beneficios de Reubicación Geográfica y ayudas técnicas adicionales, que en este Reglamento se disponen.
- c) Verificar la información suministrada por las personas solicitantes de beneficios, de acuerdo con los lineamientos establecidos al menos en un 10% del total de las ayudas socioeconómicas y otros que por criterio técnico de Trabajo Social se estime necesario.
- d) Aprobar en el sistema establecido los beneficios de la EFTP Dual. Para ello, se atenderá al mecanismo y procedimiento institucional que se designe.
- e) Emitir el resultado de los beneficios resueltos en los períodos establecidos en el cronograma de trámite y pago de las becas, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos para el fortalecimiento del control interno.
- f) Comunicar a las personas solicitantes el resultado de su solicitud, modificación o revocación de beneficios.
- g) Custodiar y mantener actualizado el expediente administrativo físico y/o digital en el sistema de información establecido.
- h) Revocar los beneficios de EFTP dual, cuando la persona estudiante haya abandonado el programa de EFTP dual.
- i) Proceder conforme lo disponga el CIBAE y su marco jurídico, en términos de procedimiento administrativo y garantías procesales. Lo anterior, en aras de asegurar el cumplimiento de todas las protecciones jurídicas que se estimen oportunas.

Artículo 17. Funciones de Procesos de Servicio al Usuario y Centros Ejecutores de las Unidades Regionales:

Los Procesos de Servicio al Usuario y Centros Ejecutores de las Unidades Regionales, tendrán las siguientes funciones:

- a) Recibir y atender la información correspondiente a los cambios en las solicitudes de beneficio y ausencias de las personas beneficiarias mediante el sistema establecido para ello.
- b) Realizar el pago de los beneficios de las personas estudiantes de la EFTP Dual mediante el sistema establecido para ello.
- c) Aplicar de oficio los rebajos de los beneficios de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de este reglamento.
- d) Elaborar la nómina de los beneficios que dispone este reglamento, por medio del sistema oficial que tenga la institución, en las fechas estipuladas y enviarlas para su respectivo depósito a las cuentas de cada persona estudiante.
- e) Llevar el control del presupuesto ejecutado.
- f) Cualquier otra función asignada por Ley o Reglamento.

- g) Asesorar, orientar y brindar seguimiento a las partes que intervienen en este Reglamento, para efectos de su aplicación.

Las disposiciones reguladas mediante los incisos anteriores serán aplicables según se trate de personas estudiantes de Centros Educativos internos o externos al INA. Para el caso de las personas estudiantes de Centros Educativos externos al INA, será a través del Proceso de Servicio al Usuario de cada Unidad Regional, según su área de cobertura y para el caso de los estudiantes INA, será mediante los Centros Ejecutores de las Unidades Regionales.

Artículo 18. Funciones de la Unidad de Recursos Financieros:

Además de sus funciones habituales, la Unidad de Recursos Financieros, tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer los procedimientos relacionados con el depósito del aporte mensual al Fondo de becas para la EFTP dual por parte de las empresas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 inciso a) del presente Reglamento.
- b) Efectuar el depósito de los beneficios que aquí se regulan en el banco correspondiente y en las fechas estipuladas según cronograma institucional.
- c) Mantener actualizada la ejecución de la cuenta de becas de formación dual y generar las proyecciones e informes que se le soliciten.

CAPÍTULO IV

DEL CIBAE, CRBAE Y SU FUNCIONAMIENTO.

Artículo 19. Funcionamiento del Consejo.

Las decisiones que en materia de becas de EFTP dual sean requeridas se gestionarán a través del Consejo Institucional de Becas y Ayudas Económicas (CIBAE) y el “Reglamento de Ayudas Económicas para Personas Estudiantes de los Servicios de Capacitación y Formación Profesional del Instituto Nacional de Aprendizaje”.

El CIBAE deberá sesionar conforme lo dispone su normativa reguladora y las acciones por ejecutar deberán encontrarse alineadas con las disposiciones de becas EFTP dual que en este Reglamento se instituyen, así como los diferentes alcances y beneficiarios que se contemplan.

Para los efectos anteriores, el Consejo deberá convocar a las instancias correspondientes para que brinden los criterios técnicos requeridos.

Artículo 20. Funcionamiento del CRBAE.

El funcionamiento del CRBAE se regirá conforme a la normativa que en el “Reglamento de Ayudas Económicas para Personas Estudiantes de los Servicios de Capacitación y Formación Profesional del Instituto Nacional de Aprendizaje” se disponga y para efectos del presente reglamento será el órgano competente para resolver los recursos de revocatoria que sean interpuestos por las personas

estudiantes de la EFTP dual que soliciten los beneficios aquí estipulados en el tanto hayan sido de su conocimiento durante su trámite.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.

Artículo 21. Del Financiamiento del Fondo.

El Fondo Especial de Becas del INA, se financiará con los siguientes recursos:

- a) Como mínimo el uno por ciento (1%) del presupuesto ordinario anual, el cual será tomado del superávit acumulado y en caso de no existir dicho superávit se tomará de sus ingresos anuales.
- b) El monto mensual de ¢120.000,00 colones, por cada persona estudiante, mismo que provendrá de las empresas o centros de formación para la empleabilidad (monto indexado anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC). Quedan exceptuadas del cobro indicado en el inciso b) las empresas definidas como pequeña y mediana empresa, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002.

Partiendo del principio de anualidad del presupuesto institucional, el fondo o los recursos destinados anualmente, nunca serán acumulativos y deberán atender al uso más racional de los mismos.

Artículo 22. Erogación del Fondo por parte del INA.

El INA procederá a efectuar una distribución de los recursos presupuestarios del fondo, tomando en consideración los gastos por concepto de beneficios que se deban realizar y según se detallan a continuación:

- a) Beca para la EFTP dual
- b) Ayuda económica de Reubicación Geográfica
- c) Ayudas técnicas adicionales
- d) Costo de formación en otros Centros Educativos Acreditados, según lo dispuesto en el presente reglamento, para que estos brinden la EFTP Dual, cuando el INA o los centros públicos no puedan brindar la oferta de manera oportuna y eficiente, de conformidad con las necesidades de mercado según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N.º 9728, Ley para la Educación y Formación Técnica Dual.

Artículo 23. Depósitos de los gastos relacionados con el fondo.

Para realizar el depósito de los rubros normados en el artículo 22 de este reglamento, el INA depositará los recursos en la cuenta proporcionada por la persona estudiante para tales efectos.

CAPÍTULO VI. DE LA ACREDITACIÓN PARA LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA EFTP DUAL.

Artículo 24. Del servicio de Acreditación para los programas educativos de la EFTP Dual.

El servicio de acreditación para los programas educativos de la EFTP dual se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 inciso q) del presente reglamento, atendiendo a los parámetros aquí consignados y en concordancia con el marco jurídico que los regula y según sea su nivel de cualificación en el MNC-EFTP-CR, lo anterior, con el fin de propiciar el acceso de la población estudiantil al Fondo Especial de Becas para la EFTP dual, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 inciso e) y 25 de la Ley N.º 9728, Ley para la Educación y Formación Técnica Dual.

Corresponderá a los centros educativos públicos y privados que participan en los programas de EFTP dual, el cumplimiento de los siguientes requisitos para la acreditación de su oferta educativa por parte del Instituto Nacional de Aprendizaje.

Artículo 25. Del servicio de Acreditación para los niveles de cualificación 1,2 y 3 del MNC-EFTP-CR:

Para el caso de los niveles de cualificación 1,2 y 3, y según se trate de una persona física o jurídica interesada en optar por el servicio de acreditación, deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Contar con los Programas Educativos aprobados por el Instituto Nacional de Aprendizaje, según lo establecido en el MNC-EFTP-CR.
- b) Presentar la solicitud de acuerdo con los procedimientos y formularios del servicio de acreditación vigente y según procedimientos institucionales.
- c) Firmar el formulario de solicitud de Diseños Curriculares, en caso de que ese sea el servicio requerido. De no otorgarse la acreditación, será absolutamente prohibido utilizar dichos diseños curriculares en beneficio propio o de terceros, o en detrimento de los derechos de autor de la institución.

Artículo 26. Del servicio de Acreditación para los niveles de cualificación 4 y 5 del MNC-EFTP-CR:

Para el caso de los niveles de cualificación 4 y 5 del MNC-EFTP-CR, y según se trate de una persona física o jurídica interesada en optar por el servicio de acreditación, deberá contar con los siguientes requisitos, en atención al procedimiento que establezca el Instituto Nacional de Aprendizaje.

- a) Centros educativos públicos y privados adscritos al Ministerio de Educación Pública:

a.1) Certificación emitida por la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras (DETCE) del Ministerio de Educación Pública, en la que se detalle el desarrollo por parte del centro educativo de los programas de estudio de Educación Técnica aprobados por el Consejo Superior de Educación, y de conformidad con los términos dispuestos en el artículo 14 de la Ley N.º 9728, Ley para la Educación y Formación Técnica Dual.

a.2) Copia del Convenio suscrito entre la empresa y el centro educativo público o privado, según lo consignado en artículo 27 de la N.º 9728 “Ley de Educación y Formación Técnica Dual” y su reglamento.

b) Centros educativos que imparten la Educación Parauniversitaria: Cumplir con los requisitos detallados a continuación, en atención al procedimiento que establezca el Instituto Nacional de Aprendizaje:

b.1) Certificación de la autorización de los programas o planes de estudio de la Educación Superior Parauniversitaria dual, aprobados por el Consejo Superior de Educación, según se establece en el artículo 1 y lo dispuesto en el artículo 14 de Ley N.º 9728, Ley para la Educación y Formación Técnica Dual.

b.2) Copia del Convenio suscrito entre la empresa y el centro educativo público o privado, según lo consignado en artículo 27 de la N.º 9728, Ley de Educación y Formación Técnica Dual y su reglamento.

Artículo 27. Del servicio de Acreditación para los niveles de Educación Superior Universitaria Dual:

Para el caso de los niveles de cualificación de educación superior universitaria dual, y según se trate de una persona física o jurídica interesada en optar por el servicio de acreditación, deberá contar con los siguientes requisitos, en atención al procedimiento que establezca el Instituto Nacional de Aprendizaje.

a) Instituciones educativas de enseñanza superior pública: Cumplir con los requisitos detallados a continuación, en atención al procedimiento que establezca el Instituto Nacional de Aprendizaje.

a.1) Certificación emitida por parte de la Universidad Pública en la que se detalle el desarrollo por parte del centro de educación superior de programas o planes de estudio y de conformidad con los términos dispuestos en el artículo 14 de la Ley N.º 9728, Ley para la Educación y Formación Técnica Dual.

a.2) Copia del Convenio suscrito entre la empresa y el centro educativo público o privado, según lo consignado en artículo 27 de la N.º 9728 Ley de Educación y Formación Técnica Dual” y su reglamento.

b) Instituciones educativas de enseñanza superior privada: Cumplir con los requisitos detallados a continuación, en atención al procedimiento que establezca el Instituto Nacional de Aprendizaje.

b.1 Certificación emitida por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), en la que se detalle el desarrollo por parte del centro de educación superior privado de programas o planes de estudio

y de conformidad con los términos dispuestos en el artículo 14 de la Ley N.º 9728, Ley para la Educación y Formación Técnica Dual.

b.2) Copia del Convenio suscrito entre la empresa y el centro educativo público o privado, según lo consignado en artículo 27 de la N.º 9728, Ley para la Educación y Formación Técnica Dual y su reglamento.

Para todos los puntos anteriores, el INA deberá realizar la verificación sobre la información proporcionada al momento de la solicitud de acreditación y en caso de ser necesario, incluso durante la vigencia del beneficio.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN RECURSIVO.

Artículo 28. De los Recursos.

Las personas estudiantes que soliciten los beneficios que mediante el presente reglamento se regulan podrán recurrir en contra de resoluciones o actos que se tomen, en los términos de este reglamento por motivos de legalidad o de oportunidad.

Artículo 29. Tipos de recursos.

Las personas estudiantes tendrán derecho a interponer los recursos ordinarios que establece la Ley General de Administración Pública, a saber, los de revocatoria o apelación.

Artículo 30. Interposición y resolución de los recursos.

El recurso de revocatoria será resuelto por el Consejo Regional de Becas y Ayudas Económicas y el recurso de apelación por el Consejo Institucional de Becas y Ayudas Económicas. Ambos recursos se deben presentar ante la persona profesional en trabajo social que realizó el trámite de solicitud de beneficio dentro del plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del acto resolutorio.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 31.- Situaciones no previstas. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos conforme a la Ley N.º 9728, “Ley de Educación y Formación Técnica Dual” y su Reglamento, Ley General de la Administración Pública, así como en las leyes y reglamentos conexos.

Artículo 32.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

TRANSITORIO I. El INA establecerá todos los procedimientos y requisitos para las solicitudes de beneficios de la EFTP dual en el plazo de dos meses, a partir de la entrada en vigencia de este reglamento.

ACUERDO APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD.

Se adjunta el Formulario AI-00657-2020, sobre participación de la Auditoría Interna, en la presente Sesión.



**Instituto Nacional de Aprendizaje
Auditoría Interna**

Extensiones: 6121 / 6342 / 6228

Correo electrónico: auditoria@ina.ac.cr

15 de octubre del 2020

AI-00657-2020

SOLICITUD DE ASISTENCIA A SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

SESIÓN ORDINARIA 40-2020

Fecha de celebración: miércoles 14 de octubre del 2020, 4:30 p.m.

Orden del día	Solicitud de Asistencia		Motivo de la solicitud de asistencia o razones de la no asistencia
	SI	NO	
1. <u>Presentación del orden del día.</u>		√	Los temas del 1 al 2 se dejarán librados a la fiscalización posterior de esta Auditoría Interna, o a los servicios preventivos cuando se cuente con la información que amerite efectuarlos.
2. <u>Votación sobre Oficio GG-1303-2020</u> , remite oficios SGT-447-2020 y ALEA-487-2020 (constancia de legalidad), sobre Modificación al Reglamento General del Fondo Especial de Becas para la Educación y Formación Técnica Dual.			

RITA MARIA MORA
BUSTAMANTE
(FIRMA)

Firmado digitalmente por RITA
MARIA MORA BUSTAMANTE
(FIRMA)
Fecha: 2020.10.15 13:18:13 -06'00'

Rita María Mora Bustamante
Auditora Interna

Al ser las diecisiete horas con quince minutos del mismo día y lugar finaliza la Sesión.

APROBADA EN LA SESIÓN 41-2020